

Desde primero del año en curso, se han aumentado las tasas judiciales, o sea, lo que antes se llamaban aranceles judiciales; algunas de ellas han motivado quejas y críticas, e incluso reuniones y congresos para contra-restrar la subida del importe de los derechos arancelarios.

Algunos adujeron que la administración de justicia sólo sería patrimonio de las personas pudientes, de los ricos, de determinado sector de la nación; pero ante estas opiniones y suposiciones cabe objetar que existe la pobreza legal, o sea que como dice la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su art. 13 «La justicia se administrará gratuitamente a los pobres que por los Tribunales y Juzgados sean declarados con derecho a este beneficio». Este beneficio les exime de usar papel sellado y del pago de toda clase de derechos, incluso para el curso de los despachos y diligencias, que se practicarán de oficio, y sobre todo, les da derecho a que se les nombre abogado y procurador, sin obligación de pagarles honorarios ni derechos.

Ahora bien, no todos pueden gozar de este beneficio y así lo dispone la Ley citada, al ordenar que sólo podrán ser declarados pobres: 1.º Los que vivan de un jornal o salario eventual; 2.º los que vivan de un salario permanente o de un sueldo, cualquiera que sea su procedencia, que no exceda del doble jornal de un bracero en la localidad; 3.º los que vivan sólo de rentas, cultivo de tierras o cría de ganado, cuyos productos estén graduados en una suma que no exceda de la equivalencia al jornal de dos braceros; 4.º los que vivan de una industria o de los productos de cualquier comercio, cuyos beneficios no excedan del doble jornal de un bracero; 5.º los que tengan embargados todos sus bienes o los hayan

## LOS CUENTOS DE FIN DE MES AQUEL POBRE PAYASO

por FIDEMAR

Tinot había sido un gran payaso. Uno de los más codiciados por los empresarios de su época. Pero ésta; su época, había pasado ya hacia bastante tiempo. De aquellos grandes éxitos en medio de la pista luminosa sólo quedaban ahora algunos amarillentos programas y recuerdos llenos de añoranza.

Cuando se terminaron los buenos contratos, Tinot tuvo que recurrir a otros de menor categoría y, una vez desengañado de sí mismo, abandonose por las calles de la gran ciudad, hasta quedar convertido poco a poco en un simple y vulgar vagabundo.

Muchas veces, sentado en un banco cualquiera de algún jardín, mientras tomaba el sol, veníanle a la memoria los encendidos elogios que en otrora le había dispensado la crítica a través de los periódicos de medio mundo. El, Tinot, el gran Tinot, era ahora un misero vagabundo abandonado y olvidado por todos aquellos a los que había hecho reír con su arte y con su gracia.

Aquella mañana de primavera, cuando todo daba sensación de comenzar a vivir de nuevo, Tinot se sentía abatido. Tenía la sensación de que sus pies le fallaban y de que algo en su interior se le iba a desplomar.

Tras algún esfuerzo consiguió llegar a sentarse, como todos los días, en uno de aquellos bancos del jardín. Allí muchos niños comenzaban la vida plena de ilusiones

y de esperanzas, jugando alegres y despreocupados. Tinot les observaba como en una especie de estado subconsciente, llegando a imaginarse por algunos momentos, que la sonrisa de aquellos niños se debía, como en otro tiempo a sus payasadas llenas de ingenio y seducción; que aquellos niños, en fin se sentían felices por él.

Un súbito impulso hizo que aquel viejo cuerpo de payaso se levantara encima del banco y en un supremo esfuerzo, como algo sobrehumano, realizara allí su última pantomina.

Los niños rieron las gracias de aquel ex-gran payaso, hasta que con sus asombrados ojos vieron caerle al suelo. Las manecillas infantiles aplaudieron frenética y entusiasmadamente aquella genialidad. Pero Tinot ya no se levantó más. Había muerto.

Su cuerpo en el suelo, todavía caliente pudo oír a su alrededor estas palabras:

— Niños no os acerqueis Es un vagabundo que debe ir borracho.

— Pero tiene mucha gracia — dijo algún pequeño.

Y de este modo aquel pobre payaso pudo descansar feliz en el sueño de los justos. Aunque el mundo le hubiera abandonado, los niños habían reído con él hasta el último segundo de su vida.

cedido judicialmente a sus acreedores, si por el jornal, sueldo o ejercicio de la profesión, industria o comercio a que tal vez se dedicaren no rebasen los límites fijados en los apartados anteriores.

Para calcular el importe de los ingresos del que solicita la defensa por pobre, hay que sumar a ellos los que reporte su consorte, sus hijos, o sea, cuantas personas dependan del jefe de familia; en este caso hay que compararlo con el jornal de tres braceros de la localidad.

El beneficio aludido se concede tanto para demandar como para defenderse de una demanda; o sea, para pedir justicia o para defenderse de lo que se les pida; desde luego tiene que tratarse de derechos propios, en consecuencia no puede concederse la pobreza cuando se trate de derechos ajenos, ni cedidos ni aún cuando litiguen dos o más personas conjuntamente y no les corresponda a

todos el derecho a este beneficio. En resumen, puede ser declarado pobre tanto el actor como el demandado.

La declaración de pobreza se solicitará siempre en el Juzgado o Tribunal que conozca o sea competente para conocer del pleito o negocio principal, y este beneficio sirve, asimismo, para las apelaciones, o sea, cuando tenga que irse a un Juzgado o Tribunal Superior por apelarse la parte contraria o el mismo declarado pobre.

Cuando es el actor o demandante quien solicita la pobreza puede hacerlo antes de presentar la demanda principal; pero si es el demandado, se ventilará su petición en pieza separada o sea el asunto principal seguirá su curso normal, y la pobreza se ventilará aparte. Puede iniciarse, tanto en uno como otro caso, mediante un sencillo escrito dirigido al Juzgado o Tribunal competente solicitando se les nombre abogado, o abo-

gado y procurador del turno de oficio, para una vez nombrados, formular, aparte la demanda de pobreza, la del asunto principal o la contestación a la demanda. Ellos son los que conocen los requisitos que deben llevar las demandas de pobreza, que para no extendernos excesivamente, omitimos consignar, pero para claridad diremos se detallan en el artículo 28 de la repetida Ley de Enjuiciamiento Civil.

Podemos repetir que han aumentado los derechos judiciales y el papel sellado pero sepan las clases humildes que si reúnen alguno de los requisitos antes consignados, lo mismo podrán demandar que defenderse en caso de ser demandados gozando del beneficio de pobreza, y se les administrará justicia gratuitamente, igual que si se tratase de personas pudientes, pues la Ley no distingue de clases ni matices sociales de ninguna clase.